JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	**05001 31 03 010 2020 - 00055– 00**
Proceso	**Verbal – Simulación**
Demandante	**Nancy Elena Loaiza**
Demandado	**Clara Luisa Castaño Salazar y otra**
Tema	**Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P**

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora no ha gestionado las diligencias de citación para notificación personal a las demandadas ni prestado caución, siendo está una carga del demandante y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, preste la caución fijada mediante auto del 25 de febrero de 2020 y así, decretar la medida cautelar solicitada, o en su defecto, aporte el trámite de la citación para la notificación personal a las codemandadas CLARA LUISA CASTAÑO SALAZAR y LUISA FERNANDA LOAIZA CASTAÑO; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	